



Expediente: 056900545747
Radicado: AU-04328-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/10/2025 Hora: 10:54:34 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito con Radicado N° CE-13552-2025 del 28 de julio de 2025, el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.788, en calidad de propietario, solicitó a la Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de una obra tipo box culvert, sobre una fuente hídrica “cauce Sin nombre” en el predio denominado “El Trapiche” identificado con FMI número 026-17707, ubicado en la vereda Piedra Gorda, del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-11388-2025 del 05 de agosto de 2025, requirieron al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, presentar una información complementaria, en un termino de un (1) mes.

Que el anterior Oficio CS-09038-2023, fue comunicado por medio electrónico el día 26 de junio de 2025, al correo electrónico: frigo333sas@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-11388-2025 del 05 de agosto de 2025.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.788, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-11388-2025 del 05 de agosto de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.° CE-13552-2025 del 28 de julio de 2025, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO tácito de la solicitud presentada mediante Escrito Radicado N.° CE-13552-2025 del 28 de julio de 2025, para el trámite de **PERMISO DE**

OCUPACION DE CAUCE, por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.788, para la construcción de una obra tipo box culvert, sobre una fuente hídrica "cauce Sin nombre" en el predio denominado "El Trapiche" identificado con FMI número 026-17707, ubicado en la vereda Piedra Gorda, del municipio de Santo Domingo- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-13552-2025 del 28 de julio de 2025, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056900545747, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 07/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056900545747